



## **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO CRUILLAS, TAMAULIPAS**

### **PRESENTACION**

El C. José Felipe García García, Presidente Constitucional del Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas.

Ha considerado que las normas jurídicas que regulan la procuración de la Justicia en el Municipio de Cruillas, deberán garantizar el quehacer y bienestar de los Cruillenses en base a lo que establecen y conforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Por cuya razón y motivo se formula el presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, que expresa las aspiraciones colectivas de LIBERTAD, IGUALDAD Y JUSTICIA, como un anhelo permanente de los mexicanos.

EL C. JOSE FELIPE GARCIA GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE CRUILLAS, ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EJERCICIO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

El R. Ayuntamiento de la Villa de Cruillas, se ha servido expedir el siguiente Bando de Policía y Buen Gobierno:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Tamaulipas. Presidencia Municipal, Villa de Cruillas, Estado de Tamaulipas.

El R. Ayuntamiento del Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, fracción II, párrafo Segundo de la Constitución General de la República; 132, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6 de la Ley que establece las bases normativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, y 49 del Código Municipal, y

### **CONSIDERANDO**

Que el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 72 del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual expide la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

Y toda vez que el Municipio tiene como meta principal la seguridad pública y el bienestar de la colectividad, por lo cual retomando el papel que le corresponde ante la sociedad.

### **HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CRUILLAS, ESTADO DE TAMAULIPAS**

#### **CAPITULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, son de interés público y son aplicables en el Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 2.-** La palabra Ley utilizada en este Bando de Policía, se refiere a la Ley que establece las bases normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: Plazas, calles, paseos, jardines, parques, centros deportivos y espectáculos, lugares donde se llevan a cabo actividades sociales, inmuebles públicos, montes y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Cruillas. Estado de Tamaulipas. Se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público.

**ARTICULO 4.-** Se considerará como responsable de la Comisión de Faltas de Policía y Buen Gobierno, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efecto en estos lugares.- No se considerará como falta, para los fines de la Ley y de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución General de la República y en los demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 5.-** Alteran el orden público y afectan la seguridad pública y, en consecuencia son faltas de Policía y Buen Gobierno:

- I.- Originar actitudes o usar un lenguaje que contraríe las buenas costumbres.
- II.- Efectuar necesidades fisiológicas en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos efectos.
- III.- Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna, o asumir actitudes obscenas.
- IV.- Impedir y estorbar el uso de la vía pública.
- V.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, personas desvalidas y niños.
- VI.- Participar en juegos de cualquier índole que interrumpan el tránsito de vehículos en la calle o molestar a las personas.
- VII.- Permitir que transiten animales peligrosos dentro de la población sin tomar las medidas de seguridad para prevenir de posibles ataques a las personas.
- VIII.- Hacer bromas o ademanes indecorosos que afecten la dignidad de las personas.
- IX.- Efectuar alborotos o actos que alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos.
- X.- Producir ruido por cualquier medio, que provoque molestias a los vecinos y alterar la tranquilidad de las personas.
- XI.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares Públicos no autorizados para ello, como son: Calles, banquetas y centros deportivos.
- XII.- Consumir estupefacientes sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.
- XIII.- Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general.
- XIV.- Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido, sin la autorización correspondiente.
- XV.- Dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra sin permiso de la autoridad.
- XVI.- Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso.
- XVII.- Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas.
- XVIII.- Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal.
- XIX.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas para quemar desechos, basura, follaje, utilizar combustibles o sustancias peligrosas que pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen.
- XX.- Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.
- XXI.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los inmuebles.
- XXII.- Tener en los predios de la Zona Urbana Municipal o en la calle, ganado vacuno, equipo, caprino, porcino o similar.
- XXIII.- Tener los predios urbanos enmontados o sin circular.
- XXIV.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, postes y bancas en la plaza pública.
- XXV.- Conducir a exceso de velocidad.
- XXVI.- En la vía pública, vehículos chatarra, ya sea en reparación o abandonados.
- XXVII.- Impedir por cualquier medio, la libertad de acción de las personas, y
- XXVIII.- En general toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral pública y las buenas costumbres.

**ARTICULO 6.-** Se sancionarán con multas por el equivalente de uno a veinte días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Tamaulipas, o arresto de 12 a 36 horas, las faltas de Policía y Buen Gobierno que han quedado señaladas en el Artículo anterior. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima que se le impondrá no podrá ser mayor de un día de salario o ingreso de un día.

**ARTICULO 7.-** Las personas que padezcan de alguna enfermedad mental no podrán ser responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente lo tengan bajo su cuidado para que adopten medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.

**ARTICULO 8.-** Cuando una falta se ejecuta con la intervención de una o más personas y no haya constancia en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando de Policía. Se podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por la Ley, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

**ARTICULO 9.-** Cuando una sola conducta del infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones se podrán acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por la ley, si las omisiones o las acciones en que consisten las faltas se hallan previstas por otras disposiciones de carácter penal o de otras leyes, no se aplicarán las sanciones en éste Bando de Policía.

**ARTICULO 10.-** La potestad municipal para la aplicación de multas o la ejecución de arrestos, según corresponda por faltas a este Bando de Policía prescribe en el transcurso de 6 meses, contados a partir de la presentación de la denuncia o de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se imponga.

El derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente prescribe en 6 meses, contados a partir de la comisión de la falta.

**ARTICULO 11.-** La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Delegación de Seguridad Pública Municipal, en el primer caso señalado en el Artículo anterior, en el segundo por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción y en el tercero, para la formulación de la denuncia. Los términos para el cómputo de la prescripción se interrumpirán por una sola vez.

**ARTICULO 12.-** La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Delegado de Seguridad Pública, la que hará constar por escrito y notificará al infractor en el caso de suspensión de la sanción, la prescripción empezará a correr a partir de que fenezca el término de la suspensión.

## **CAPITULO II ORGANIZACION ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 13.-** La Unidad Administrativa del Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, responsable de la aplicación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, en los términos que el mismo señala es la siguiente:

I.- La Delegación de Seguridad Pública Municipal.

**ARTICULO 14.-** A la Policía Preventiva del Municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, corresponde prevenir y evitar las faltas y mantener la seguridad debida y el orden público, así como detener y presentar ante la Delegación de Seguridad Pública Municipal a los infractores de faltas flagrantes cuando lo considere indispensable, así como notificar citatorios o efectuar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo de las faltas de Policía y Buen Gobierno que lleguen a su conocimiento.

**ARTICULO 15.-** Al Delegado de Seguridad Pública Municipal corresponde:

I.- Condonar los arrestos impuestos a los infractores cuando así lo amerite el caso.

### **CAPITULO III DE LA DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 16.-** A la Delegación de Seguridad Pública Municipal corresponderá:

Por conducto del Delegado de Seguridad Pública Municipal y en caso de ausencia de éste, por conducto del Cabo de la Policía Municipal Preventiva, por no haber segundo Comandante.

**I.-** Conocer de las faltas de Policía y Buen Gobierno dentro de la Jurisdicción Territorial que comprende el Municipio de Cruillas.

**II.-** Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores por conocimiento de ellos.

**III.-** Aplicar las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

**IV.-** Ejercer las funciones conciliatorias cuando en la falta cometida deriven daños y perjuicios que deben repararse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

**V.-** Dirigir administrativamente las labores de la Delegación de Seguridad Pública Municipal, por tanto, el personal que integra dicha Delegación estará bajo sus órdenes.

**VI.-** Tomar las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración se terminen lo más rápido posible, dejando pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas a la Delegación no puedan concluirse.

**VII.-** Solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento.

**VIII.-** Cuidar estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías Constitucionales y por tanto, impedir todo maltrato o abuso de palabra o de obra, incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la Delegación de Seguridad Pública.

**IX.-** Hacer uso de los medios siguientes:

**a).-** Amonestación.

**b).-** Multa equivalente de 1 a 20 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Tamaulipas.

**c).-** Arresto de 12 hasta 36 horas.

A fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden dentro de las Oficinas de la Delegación de Seguridad Pública.

**X.-** Autorizar las copias necesarias de constancias que expida la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

**XI.-** Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal, las cantidades que reciba por este concepto.

**XII.-** Devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que expida. En los casos en que no proceda la devolución, remitirá dichos artículos a la Agencia del Ministerio Público Investigador, para que determine que fin se les dará.

No procederá la devolución en aquellos casos en que los objetos depositados, por su naturaleza, pongan en peligro la seguridad del orden público.

**XIII.-** Enviar a la Secretaría de Seguridad Pública, un informe mensual que contenga los asuntos tratados en la Delegación de Seguridad Pública.

**XIV.-** Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

### **CAPITULO IV DE LOS MEDICOS DE LA DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 17.-** El médico dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que labora en el Centro de Salud ubicado en esta Villa de Cruillas, será el médico de la Delegación de Seguridad Pública, que tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestará la atención médica de emergencia y en general, realizará las tareas que acorde a su profesión, requiera el titular de la Delegación.

## **CAPITULO V DE LA DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA**

**ARTICULO 18.-** La Delegación de Seguridad Pública Municipal, llevará los siguientes libros:

- I.- Libros de faltas de Policía y Buen Gobierno, en que se asentarán los asuntos que se sometan a su consideración.
- II.- Libro de correspondencia.
- III.- Libro de puestos a disposición del Ministerio Público Investigador.

## **CAPITULO VI DETENCION Y PRESENTACION DE INFRACTORES**

**ARTICULO 19.-** Se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante cuando el Policía Preventivo sea testigo en el momento de cometer la infracción, o cuando inmediatamente después de ejercitada ésta, sea materialmente perseguido y aprehendido por la Autoridad.

**ARTICULO 20.-** Cuando los Agentes de la Policía Preventiva en servicio, conozcan de la comisión de una falta flagrante y considere necesaria la detención del infractor bajo su más estricta responsabilidad, lo presentarán inmediatamente a la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

**ARTICULO 21.-** Tratándose de faltas que no ameriten detención o inmediata presentación a consideración del Agente de Policía Preventiva, éste extenderá cita al infractor, en los términos previstos por la Ley, que contendrá cuando menos lo siguiente:

- I.- Una relación que especifique la falta cometida anotándose tiempo, modo y lugar; asentarán los nombres y domicilios de los testigos y demás datos que puedan interesar.
- II.- Fecha y hora en que deberá presentarse ante la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

**ARTICULO 22.-** Los órdenes de presentación, comparecencia y citas que expida la Delegación de Seguridad Pública, serán cumplidas por la Policía Preventiva Municipal.

**ARTICULO 23.-** Los Agentes de la Policía Preventiva que cumplan las órdenes de presentación, deberán de hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Delegación de Seguridad Pública a los presuntos infractores lo más pronto posible.

**ARTICULO 24.-** El presunto infractor tiene el derecho a comunicarse con persona que le asista y defienda, concediéndole los medios de comunicación, y otorgándole un plazo prudente que no pasará de 2 horas para que se presente el defensor.

**ARTICULO 25.-** En tanto se llegue la hora fijada, el presunto infractor o infractores permanecerán en la sección de espera de la Delegación de Seguridad Pública, la cual carecerá de rejas, pero contará con las seguridades debidas; asimismo, cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, se llamará al médico de la Delegación, para que previo examen que practique determine el estado del presunto infractor, ya que esta forma será la base para fijar el inicio del estudio del caso planteado.

**ARTICULO 26.-** Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico, el Delegado suspenderá la audiencia y citará a las personas obligadas en custodia del enfermo y a falta de estas a las Autoridades del Sector Salud para que intervengan a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

**ARTICULO 27.-** Si el presunto infractor fuere menor de edad, éste será ubicado en el área especial de espera para menores, se amonestará a los padres o tutores para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

**ARTICULO 28.-** La Delegación de Seguridad Pública dará cuenta al Agente del Ministerio Público Investigador, de los hechos que en su concepto puedan constituir delitos y que aparezcan durante el desarrollo del caso planteado.

**ARTICULO 29.-** En todo lo previsto en la Ley y en este Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, vigente para el Estado de Tamaulipas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** El Presidente Municipal dispondrá lo necesario para la expedición de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

**TERCERO.-** Envíese al Ciudadano Gobernador del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial.

---